

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Guerra

#### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden de 26 de Marzo de 1859, confirmando otras anteriores, se previno que los oficiales del ejército sufran las penas personales del Código penal común que no les priven de sus empleos en los fuertes ó castillos, y por la orden de 12 de Mayo de 1873 ha de ser separado del servicio el oficial condenado á presidio. Los individuos de tropa deben sufrir la prision preventiva durante el proceso, aunque este se siga por la jurisdiccion ordinaria, y las penas leves y correccionales en los calabozos de los cuarteles, por estar así determinado en la Real orden de 10 de Enero de 1864 y orden del Regente de 22 de Marzo de 1870; y los que cumplen penas de presidio ó prision pasan á extinguir el tiempo de su servicio en las filas á un cuerpo de disciplina, conforme á los artículos 94 y 95 de la ley de reemplazos de 1856, y á las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1854, 29 de Julio de 1859 y 13 de Enero de 1864. Derogadas las órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874, expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la de 31 de Enero último que se traslada á V. E. en circular separada de esta fecha, han quedado en toda su fuerza, en cuanto no se modifican por esta última, las reglas anteriormente prescritas por este Ministerio, siendo conveniente reproducirlas para su puntual observancia.

En tal concepto; Visto lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en sus acordadas de 20 de Setiembre de 1872 y 2 de Enero de 1874, y oido el Consejo de Estado en pleno en 6 de Marzo siguiente, cuyos altos Cuerpos sostienen la conveniencia de que sigan en vigor las referidas órdenes de 10 de Enero de 1864 y 2 de Marzo de 1870, para que no se confundan con los criminales los que han de seguir vistiendo el honoroso uniforme militar y por otras razones del mejor servicio; y teniendo en cuenta lo prevenido en el Código penal y en la ley de reempla-

zos y órdenes citadas en esta, así como la necesidad de que para la ejecucion de la pena de muerte emplee la jurisdiccion militar los medios de que dispone, segun se viene practicando; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los militares é individuos de los cuerpos auxiliares del ejército en activo servicio sufrirán la detencion ó prision preventiva durante el proceso, aunque este se siga por los Tribunales ordinarios en los casos de su exclusiva competencia, en los castillos, prisiones militares y calabozos de los cuarteles, segun su clase, franqueándolos á los Jueces para la práctica de todas las diligencias, y cumpliéndose sus autos ó providencias de prision, incomunicacion y demás que exijan los procedimientos.

Art. 2.º Todo oficial del ejército ó asimilado á empleo de tal condenado á más de seis años de prision ó á presidio por tiempo que no exceda de seis años, si no se le impone además la privacion de empleo, será propuesto para el retiro ó licencia absoluta segun corresponda, no abonándole más tiempo que el servido hasta el dia en que cometió el delito.

Art. 3.º El oficial separado del servicio en virtud de condena, ó por providencia gubernativa, como incorregible ó perjudicial, no tendrá derecho á uso de uniforme.

Art. 4.º Toda persona condenada á muerte por fallo de un Consejo de guerra será pasada por las armas.

Art. 5.º Los oficiales del ejército y sus asimilados de los cuerpos auxiliares cumplirán las demás penas:

Primero. Las de cadena, extrañamiento, reclusion, relegacion, presidio mayor y confinamiento que llevan consigo la privacion de empleo, y las de prision mayor, ó sea por más de seis años y presidio correccional que producen la separacion del servicio, conforme al art. 2.º que precede, en los establecimientos públicos ó puntos que designa el Código penal ordinario.

Segundo. Las de prision correccional, cuya duracion no excede de seis años, arresto y prision por insol-

vencia de multa, cuando no se les condene además á privacion de empleo ó separacion del servicio, en las prisiones militares, fuertes ó castillos que designe el Capitan general del distrito respectivo, suspensos de sus empleos y con el goce de sueldo señalado á esta situacion.

Tercero. La de destierro en los puntos que designen las sentencias, en situacion de reemplazo.

Art. 6.º Los individuos de tropa que se hallen sobre las armas, ó en servicio activo, cumplirán las mismas penas:

Primero. Las de cadena, extrañamiento, reclusion, presidio mayor y prision mayor en los establecimientos públicos ó puntos que designe el Código penal ordinario; y las de presidio ó prision correccional en los establecimientos que correspondan á su actual residencia.

Segundo. La de relegacion en Ultramar sirviendo en el respectivo ejército hasta cumplir el tiempo de su empeño, siendo entregados á la Autoridad respectiva despues de obtenida su licencia absoluta, para que extingan el resto de su condena conforme al art. 111 del Código penal.

Tercero. La de confinamiento en los cuerpos de disciplina correspondientes al ejército de la Península ó de Ultramar en que se hallen sirviendo hasta terminar su empeño; y despues serán tambien entregados á la Autoridad civil para que extingan su condena si no la tuvieren ya cumplida.

Cuarto. Las de arresto, cuya duracion no excede de seis meses, y la prision por insolencia de multa, en los calabozos de los cuarteles ó prisiones militares de las poblaciones donde se encuentren los cuerpos ó institutos á que pertenezcan.

Quinto. La de destierro en regimiento de guarnicion en otro distrito.

Art. 7.º Todo individuo de tropa, procedente de las quintas, que pase á cumplir una pena fuera de las filas, cuando le corresponda salir del establecimiento penal por indulto ó extin-

cion de la condena, será destinado al cuerpo de disciplina que corresponda, segun se halle en la Península ó Ultramar, á terminar su total empeño, contándole el tiempo como si hubiere continuado sirviendo en el ejército. El enganchado ó reenganchado recibirá su licencia absoluta con la fecha del dia en que se le notifique la sentencia.

Se exceptúan los que hayan permanecido sin interrupcion en presidio siete ó más años por una sola ó varias condenas, los cuales no volverán á ingresar en el servicio conforme al art. 95 de la ley de reemplazos de 1856 y Real orden de 7 de Agosto de 1852.

Art. 8.º Para que tenga efecto el destino á un cuerpo de disciplina que previene el artículo precedente, el Comandante del establecimiento penal, en lugar de dar la licencia al penado, lo pondrá á disposicion de la Autoridad militar superior del punto, con copia de la filiacion, en la que conste el tiempo que ha permanecido en el establecimiento y motivo de su baja, libreta de ajustes y alcances que puedan resultar á su favor. La Autoridad militar lo agregará á un cuerpo de la guarnicion, y dará cuenta al Capitan general del distrito para que disponga la traslacion, por los puestos de la Guardia civil, al punto que se halle el cuerpo de disciplina, debiendo ser alta en él en la primera revista de Comisario con la fecha de su baja en el establecimiento penal conforme á la Real orden de 12 de Diciembre de 1854.

Art. 9.º Para el debido cumplimiento de la sentencia, conforme á los artículos anteriores, el Juez ordinario á quien corresponda su ejecucion remitirá al Capitan general ó Jefe del Juzgado de guerra del distrito donde se halle el sentenciado testimonio de la ejecutoria. La expresada Autoridad militar acusará el recibo de aquel documento, dispondrá que se cumpla lo que en él se ordena, y lo devolverá al Juzgado luego que se haya estinguido la condena ó de entregar el reo á la Autoridad civil, segun proceda, con certificacion en que se haga así constar para que se una á la causa y surta

en ella los efectos á que haya lugar en derecho.

Si procede la entrega del reo porque deba ser baja definitiva ó temporal en el ejército, tendrá aquella lugar despues de degradado, privado de su empleo ó separado del servicio segun determine ó corresponda por la sentencia.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 13 de Febrero de 1875.—Jovellar.—Sr. Capitan general de...

## Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

### Circular.

Los individuos que á continuacion se espresan, pertenecientes á la 3.<sup>a</sup> Compañía del Batallon Sedentario de Andalucía, que obtuvieron dos meses de licencia con arreglo al decreto de 10 de Noviembre próximo pasado con obligacion de cumplir lo mandado en el artículo 2.<sup>o</sup> del mismo, no lo han verificado; en su virtud los Señores Alcaldes y Comandantes de Armas dispondrán que en el improrogable término de tres dias salgan de los pueblos á presentarse en esta capital, procediendo como desertores contra los que no cumplan exactamente.

De quedar enterados de esta Circular y haberle dado cumplimiento se servirán dar me aviso con relacion de los individuos notificados.

Córdoba 24 de Febrero de 1875.—El Brigadier Gobernador, Carrillo.

### Batallon Sedentario de Andalucía. 3.<sup>a</sup> Compañía.

Relacion nominal de los individuos de la misma que habiendo cumplido los dos meses de licencia que les fueron concedidos en virtud del decreto de 10 de Noviembre último, ni se han presentado ni han remitido los documentos para optar á la licencia ilimitada.

Soldado Juan Criado Soto de Aguilar.

Idem Manuel Navarrete, de id.

Idem Manuel Sauz Huertas, de Almodóvar.

Idem Miguel Salvado Falder, de dem.

Idem Francisco Lopez Balazar, de id.

Idem José Sanchez Garrido, de idem.

Idem José Leon Jimenez, de Baena.

Idem Juan Garcia Moyano, de idem.

Idem Tomás Cruz Molina, de idem.

Idem Antonio Castro Moreno, de idem.

Idem Pedro Guerra Santos, de Belalcázar.

Idem Francisco Romero Navarro de id.

Idem Juan Jarillo Moreno de id.

Idem Justo Aranda, de Belmez.

Idem José Romero Gonzalez, de idem.

Idem Manuel Granados Garcia, de Benamejí.

Idem Manuel Cepas Belmonte, de Bujalance.

Idem Sebastian Giron Garcia, de id.

Idem Salvador Obrero Moreno, de id.

Idem Antonio Cantarero Castillo, de id.

Idem Juan Fernandez Gavilan, de id.

Idem José Baro Herencia, de Córdoba.

Idem Francisco Lubian Garcia, de id.

Idem Antonio Lopez Escribano, de id.

Idem Juan Perez Espósito, de idem.

Idem Rafael Alonso Rodriguez, de id.

Idem Francisco Garcia Sanchez, de id.

Idem Francisco Urñia Bueno, de id.

Idem Rafael Galindo Rivas, de idem.

Idem Mariano Aguilar Perez, de id.

Idem Juan Perez, de id.

Idem Manuel Ramon Espósito, de id.

Idem José Garcia Rodriguez, de idem.

Idem Antonio Ramon Serrano, de id.

Idem Manuel Lozano Quesada, de id.

Idem Carlos Baena, de id.

Idem José Gonzalez Rodriguez, de id.

Idem Antonio Ruiz Vergel, de idem.

Idem José Cano Rodriguez, de idem.

Idem Mariano Garrido Gavilan, de id.

Idem Juan Puntas Antunes, de idem.

Idem Rafael Salazar Cobos, de idem.

Idem Antonio Toscano Luque, de id.

Idem Rafael Roldan Ramirez, de id.

Idem José Heredia Villegas, de idem.

Idem Tomás Rodriguez Samper, de id.

Idem Rafael Gomez Morado, de de id.

Idem Antonio Avila Plata, de idem.

Idem José Morado Muñoz, de id.

Idem Manuel Ojeda Gonzalez, de id.

Idem José Gallardo Casas, de Cabrera.

Cabo primero Francisco Jimenez Delgado, de la Carlota.

Soldado Francisco Otero Pulido, de id.

Idem Ramon Gonzalez Carmona, de id.

Idem Francisco Cabezas Moreno, de idem.

Idem Pedro Marmol Luque, de Castro del Rio.

Idem Fausto Esposito, de id.

Idem Juan Ambrosio Lopez, de idem.

Idem Manuel Luque Zamora, de idem.

Idem Joaquin Lopez Morales, de idem.

Idem Francisco Carmona Porrás, de Espejo.

Idem Pedro Mata Luna, de Fernan-Nuñez.

Idem Pedro Sanchez Gallardo, de Fuente Obejuna.

Idem Fernando Muñoz Ortiz, de idem.

Idem Juan Ramos Mejias, de idem.

Idem José Ruiz Escobar, de Hinojosa.

Idem Francisco Lopez Esgrima, de idem.

Idem Juan Acedo Jurado, de idem.

Idem Matias Fernandez Coche-ro, de idem.

Idem Angel Cerezo Castro, de idem.

Idem Pedro Marquez Murillo, de idem.

Idem Gregorio Murillo Carracedo, de idem.

Idem Francisco Gomez Calderon, de Hornachuelos.

Idem Pedro Salas Gimenez, de idem.

Idem José Reyes Espósito, de idem.

Idem Francisco Pareja Leon, de Lucena.

Idem Domingo Gimenez Pino, de idem.

Idem Raimundo Ruiz Burguillo, de idem.

Idem Juan Antonio Ortega, de idem.

Idem Juan Pizarro Vazquez, de idem.

Idem José Gimenez Romanilla, de idem.

Idem Francisco Navarro Palomino de idem.

Idem Sebastian Paniagua Romero, de idem.

Idem Antonio Molero Toledano, de idem.

Idem Antonio Ruiz Garcia, de idem.

Idem Antonio Anselmo Cuenca, de idem.

Idem Vicente Fernandez Calvillo de idem.

Idem Antonio Soria Algar, de idem.

Idem Rafael Pino Toledano, de idem.

Idem Antonio Lopez Giron, de idem.

Idem Francisco Cabezas Carrasco, de idem.

Idem Pablo Nieto Hinojosa, de idem.

Idem Francisco Arroyo Plaza, de idem.

Idem Francisco Ayala Lozano, de idem.

Idem Juan Garcia Reina, de idem.

Idem Pablo Arroyo Lopez, de idem.

Idem Manuel Ruiz Porrás, de idem.

Idem Lucas Moreno Moreno, de Montemayor.

Idem Francisco Nadales Lopez, de idem.

Idem Felix Cobos Pañadero, de Montilla.

Idem Diego Mate Barco, de Montoro.

Idem Andrés Gonzalez Moreno, de idem.

Idem Pablo Gonzalez Suarez, de idem.

Idem Ines José Albuera, de idem.

Idem Juan Caballero Porrás, de idem.

Idem Juan Cachinero Oliveros, de idem.

Idem Francisco Rueda Gonzalez, de idem.

Idem Francisco Jabaloin Herrero, de idem.

Idem Antonio Arcos Pino, de Monturque.

Idem Rafael Guerrero, de Obejo.

Idem Juan Gomez Montes, de Palenciana.

Idem José Regalon Manso, de Pedroche.

Idem Pedro Aguilar Toscano, de Posadas.

Idem Rafael Diaz Gimenez, de Priego.

Idem José Arcos Lopera, de idem.

Idem Dionisio Beltran Cozano, de Puente-Genil.

Idem Luis Sanchez Domingo, de idem.

Idem Lorenzo Sierra Moreno, de Rambla.

Idem Rafael Requena Prieto, de idem.

Idem Isidro Arjaro Villegas, de idem.

Idem José Raigon Delgado, de idem.

Idem José Onieva Pozo, de idem.

Idem Antonio Ruiz Alcalde, de Santa Ella.

Idem Cecilio Rodriguez Diaz, de Santa Eufemia.

Idem. Juan Felipe Castro, de Torre Campo.

Idem. Rafael Puerto Casado, de Valsequillo.

Idem José Castillejo Pastor, de Villafranca.

Idem Tomás Enriquez Vacas, de Villanueva de Córdoba.

Idem Eugenio Peña Velez, de Villanueva del Rey.

Idem Tiburcio Sanchez Sereno, de idem.

Idem Francisco Sanchez Flor, de idem.

Idem Juan Romero Cobos, de Viso.

Nota. Como puede suceder que antes de recibirse esta circular en los pueblos los Sres. Alcaldes hayan cursado algunos documentos de los prevenidos para obtener los individuos de referencia sus licencias ilimitadas, quedan excluidos de esta disposicion los que se encuentren en dicho caso.

Córdoba 24 de Febrero de 1875.  
—El Brigadier Gobernador, Rafael Carrillo.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 192.

### Alcaldia constitucional de Lucena.

Ciudad de Lucena.—Año de 1875.

Estracto de los acuerdos tomados por el Excmo Ayuntamiento de la misma, en el mes de Enero último.

Sesion extraordinaria del dia 3.

En esta sesion se acordó elevar al Sr. Gobernador de la provincia la dimision del Ayuntamiento, si bien bajo protesta de adhesion á la Monarquia de D. Alfonso XII.

Sesion ordinaria del dia 6.

En esta sesion se acordó:

1.º Aprobar la cuenta de suministros del mes anterior.

2.º Denegar la peticion del representante de los Excmos. Señores D. Antonio Altuna y Marqués de Gelo sobre el reparto de consumos.

3.º Abonar al encargado de los suministros la diferencia que resulta entre el valor de las especies facilitadas al ejército, con el señalado por la Comisaría de guerra, y el importe del alquiler del local destinado á los efectos de la provision.

4.º Inscribir á varios individuos en el padron vecinal.

5.º Admitir la despedida de vecindad de doña Carmen del Pozo.

Sesion extraordinaria del dia 9.

En esta sesion se acordó:

1.º Abonar del capítulo de im-

previstos los gastos que origine la formacion del padron.

2.º Pasar á la Junta pericial la instancia de D. Francisco Alvarez de Sotomayor sobre clasificacion de fincas en el amillaramiento.

3.º Admitir la cesion que hace el contratista del alumbrado público en favor de D. Gerónimo Lopez Reyes, de esta vecindad.

4.º Abonar 250 pesetas del capítulo de imprevistos al Juzgado municipal para los gastos del Registro civil.

5.º Dar posesion al nuevo Ayuntamiento presidido por D. Martin de Cabrera y Valle, nombrado Alcalde de esta ciudad.

6.º Señalar los Sábados para la celebracion de las sesiones ordinarias.

Sesion extraordinaria del dia 11.

En esta sesion se acordó:

1.º Dividir el Ayuntamiento en seis comisiones permanentes.

2.º Sustituir el nombre de la plaza de la República con el de Don Alfonso XII.

3.º Nombrar los Alcaldes de barrio de la ciudad y Alcalde de Jauja.

4.º Nombrar diferentes empleados de los diversos ramos de la Administracion municipal.

Sesion ordinaria del dia 16.

En esta sesion se acordó:

1.º Posesionar en su cargo á don Ramon Navarrete electo concejal.

2.º Designar á don Francisco Javier Alvarez de Sotomayor para que represente la corporacion en la Junta local de primera enseñanza.

3.º Inscribir á José Molero en el padron vecinal.

4.º Pasar á informe de la comision de Administracion el oficio de la provincial referente al pago de lo que se adeuda al contratista del cementerio.

5.º Pasar á informe de la comision de presupuestos el oficio en que se reclame el pago del contingente provincial.

6.º No incluir cantidad alguna en el presupuesto adicional, para pagar el contingente provincial, toda vez que en el ordinario hay consignada la necesaria para este objeto.

7.º Pasar á informe de la comision de presupuestos la instancia de Juan Muñoz Cañete, sobre disminucion del impuesto señalado al pescado fresco.

8.º Aceptar el donativo de dos magnificas conchas que desde Filipinas remitió el Excmo. Sr. Teniente general D. Juan de Alaminos y de Vivar, para el Santuario de nuestra patrona Maria Santísima de Araceli, y dar las gracias al mismo y al Excmo. Sr. don José de Burgos

y Sanchez por cuyo conducto se han recibido.

9.º Manifestar al señor gefe de la Administracion económica, que el Ayuntamiento no garantiza al Administrador subalterno de rentas estancadas de este partido.

10.º Celebrar sesiones extraordinarias los miércoles de cada semana á la misma hora que las ordinarias.

11.º Solemnizar el dia de S. M. con iluminacion, colgaduras, música, cohetes y Te-Deum.

12.º Hacer algunas renovaciones el personal de la Administracion local.

13.º Quedar enterado de la delegacion hecha por el Alcalde en el primer Teniente, de todas las atribuciones que la ley le confiere en punto á contabilidad.

Sesion extraordinaria del dia 20.

En esta sesion se acordó:

1.º Pasar á informe de la comision de presupuestos el oficio de la Administracion económica sobre el reparto de consumos.

2.º Nombrar á don Juan Palacios comisionado para la entrega de los mozos en la caja.

3.º Admitir á D. Emilio Villaverde la renuncia que ha hecho de la escuela de niños de Jauja.

4.º Incluir á dos individuos en el padron vecinal.

5.º Separar á doña Francisca de Paula Romero Chamizo de maestra auxiliar de niñas, y nombrar en su reemplazo á doña Soledad del Piao.

Sesion ordinaria del dia 23.

En esta sesion se acordó:

1.º Inscribir á varios individuos en el padron vecinal.

2.º Denegar la peticion de un contribuyente sobre el reparto general de 1874-72.

3.º Suprimir la guardia rural por gravosa é innecesaria.

4.º Hacer contar que fué acordada previamente la traslacion de nuestra patrona al templo parroquial.

Sesion extraordinaria del dia 27.

En esta sesion se acordó:

1.º Inscribir á varios individuos en el padron vecinal.

2.º Pasar á informe de la comision de presupuestos la instancia de un contribuyente sobre anulacion de una cuota de consumos.

3.º Dar conocimiento al arrendatario del pescado fresco, de la reclamacion de Juan Muñoz Cañete y del informe de la comision, y oido, pasarlo al letrado don Juan de Cuenca y Faillerat, asesor de la corporacion.

4.º Pasar á la comision de Administracion para que informe las cuentas del capellan saliente de Ntra. Sra. de Araceli.

5.º Hacer un nombramiento para el hospital.

Sesion ordinaria del dia 30 de Enero.

En esta sesion se acordó:

1.º Designar los dos concejales de plaza para el mes de Febrero.

2.º Inscribir como vecino á Sebastian Vegero y á otros varios en el padron.

3.º Habilitar una certificacion del amillaramiento para su inscripcion en el Registro de la propiedad.

4.º Denegar la peticion de José Servian Huet, contra el arrendatario del impuesto sobre el pan, por no ser de la competencia de Ayuntamiento la reclamacion.

5.º Hacer varias alteraciones en el personal, entre ellas la separacion del agente de la capital y el nombramiento de don Mariano Ferrer en su lugar.

Lucena 11 de Febrero de 1875.  
—El Secretario de Ayuntamiento, Federico Alvarez de Sotomayor.

Lucena 18 de Febrero de 1875.

Aprobado, remítase al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletin Oficial.»

Así lo acordó el Ayuntamiento en sesion del dia de ayer y lo firma el presidente, de que certifico.

P. D., José de Alba.—Federico Alvarez de Sotomayor.

## JUZGADOS

Núm. 198.

### Juzgado municipal de Valsequillo.

Don Felipe Barbero y Capilla, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de expediente ejecutivo que instruyo contra don Juan Gallardo Hierro, de esta vecindad, por cobro de seiscientas quince pesetas setenta y cinco céntimos que recibió en concepto de depositario que fué del Ayuntamiento de su época y por conducto del recaudador de consumos de esta villa con destino esclusivo á cubrir el resto del segundo trimestre del mismo y perteneciente al actual ejercicio económico, con mas las dietas que haya devengado y devengue la comision espedita por la Administracion Económica de la provincia en diez y ocho de Enero último por no haber ingresado la antedicha cantidad, como asimismo las costas de este expediente, he dispuesto sacar á pública subasta por término de 20 dias una casa sita calle Córdoba núm. 47, valorada en

mil quinientas cincuenta pesetas que consta de 75 metros de superficie ó sean siete y medio de ancho por diez de largo: contiene tres cuerpos; en el primero y á su lateral derecho existe una habitacion, en el segundo y al mismo lateral la cocina y á su derecha otra habitacion de figura cuadrada; en el tercer cuerpo y á su izquierda tiene otra habitacion y á la derecha una cuadra; su corral que consta de sesenta metros de superficie ó sean seis de ancho por diez de largo, y de figura angular, cuya casa linda á la derecha entrando con otra de Cecilia Zamorano, á la izquierda con la de José Infante, por la espalda con corral de Fernando Infante y por su fachada á la citada calle de Córdoba.

Otra casa fragua sita calle Pedroches, que contiene 21 metros de superficie ó sean tres de ancho por siete de largo; consta de un solo cuerpo y linda á la derecha entrando con otra de Francisco Cerrato Lopez; y á la izquierda con corral de Fernando Infante, por su espalda con el mismo corral y por su fachada con la dicha calle Pedroches, valorada en doscientas cincuenta pesetas; y salen al remate por las cantidades espresadas, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su aprecio.

El acto tendrá lugar á las 12 del dia 4 de Marzo próximo en la sala de la Audiencia de este Juzgado, á donde podrán acudir las personas que les interese su adquisicion.

Juzgado municipal de Valsequillo á 12 de Febrero de 1875.—El Juez municipal, Felipe Barba.—El Secretario, Francisco Aranda.

Núm. 163.

Universidad Literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas de intruccion primaria que, con sus dotaciones respectivas, se expresan á continuacion, y las cuales han de proveerse por concurso, segun la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Provincia de Cádiz.

Escuela de niñas.—Espera; 825 pesetas de dotacion; se ignora la retribucion, tiene casa.

Provincia de Canarias.

Escuela de niños.—Santa Cruz de Tenerife; (Escuela superior.—Sustitucion;) 1.000 pesetas de dotacion; se ignora la retribucion.—Moya; 1.100 pesetas de dotacion; se ignora la retribucion, tiene casa y 358 pesetas para material.

Lo que se anuncia al público por medio de los «Boletines Oficiales,» en cumplimiento de la regla tercera de la mencionada Real orden, debiendo advertir que los maestros que aspiren á cualquiera de estas escuelas deberán presentar sus solicitudes documentadas, en el plazo de 30 dias, á la Junta provincial respectiva, segun se previene en la regla cuarta de la misma orden.

Sevilla 10 Febrero de 1875.—El Rector, Doctor Santos.

## ANUNCIOS.

### Guia de quintas

Dedicada á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, por don Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de administracion civil, antiguo Secretario de Ayuntamiento, primer Jefe de negociado que ha sido de la Secretaría del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

Quinta edicion.—Contiene: Toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion; de prófugos; de competencias y de excepciones: el Decreto de 10 de Febrero de 1875; las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.º de Marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera, y el Decreto de 26 de Mayo de 1874, con el nuevo reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército: las leyes de recompensas militares de 8 de Julio de 1860; de 24 de Junio de 1867 alterando y modificando las de 26 de Enero de 1856 y 29 de Noviembre de 1859; de redenciones y enganches de 27 de Abril de 1870, refundiendo en ella la de 24 de Junio de 1867; de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la Agricultura y poblacion rural; y finalmente, todas las Reales órdenes y circulares importantes sobre quintas, publicadas hasta la fecha, cuya mayor parte forma jurisprudencia, etc., etc.

Su precio 3 pesetas 50 céntimos en Madrid y provincias.

Mediando el envío de 50 céntimos de pesetas más, se remitirán certificados los pedidos.

### Otras obras en venta.

Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; del mismo autor.

Comprende este libro: Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de Agosto de 1870, con extractos al márgen de sus artículos,

citadas de las disposiciones que se han dictado sobre ellas, y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.—Contiene además: El Reglamento de 20 de Abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros aclaratorios en la ley municipal.—Su precio 2 pesetas.—Setiembre de 1874.

### Guia de elecciones,

comprensiva de la ley electoral promulgada en 20 de Agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos, y profusion de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma publicadas hasta la fecha.—Por el mismo autor.—Su precio 75 céntimos de peseta.—Setiembre de 1874.—Auxiliar de bufetes; obra instructiva, curiosa y útil;—por el mismo autor.—Su precio una peseta.—Edicion de Setiembre último.

### Guia de consumos,

por el mismo autor.—Quinta edicion ajustada al decreto é instruccion de 26 de Junio de 1874, cuyas disposiciones se incluyen, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.—Su precio 2 pesetas.—Publicada en Julio de 1874.—Advertencias generales.—Los pedidos deberán hacerse con remision de su importe en libranzas del giro mútuo ó sellos de franqueo de la correspondencia, á D. José Fernandez y Martinez, en la Secretaria del Ayuntamiento.—Madrid.

## RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

## Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por o Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

## VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Isabel Velasco calle Pedregosa núm. 11.

## A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, no. 11 y 34.

DIARIO DE CORDOBA.